



PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021



PROTOCOLO SANITARIO
PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LA CIUDADANÍA
— DURANTE LAS ETAPAS DE —
OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO,
PREGAMPAÑA Y CAMPAÑA
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021
— EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ —

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO JURÍDICO
 - 2.1. BASE CONVENCIONAL
 - 2.2. BASE CONSTITUCIONAL
 - 2.3. BASE LEGAL
 - 2.4. BASE JURISDICCIONAL
3. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES VINCULADAS AL PROTOCOLO
4. MEDIDAS SANITARIAS A IMPLEMENTAR
 - 4.1. MEDIDAS DE HIGIENE PERSONAL
 - 4.2. MEDIDAS EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS
 - 4.2.1. REUNIONES, ASAMBLEAS Y EVENTOS PROSELITISTAS EN LUGARES CERRADOS
 - 4.2.2. REUNIONES, ASAMBLEAS Y EVENTOS PROSELITISTAS EN LUGARES ABIERTOS
 - 4.2.3. DEBATES
 - 4.2.4. VISITAS DOMICILIARIAS
5. PROPAGANDA ELECTORAL
6. ELEMENTOS A CONSIDERAR RESPECTO A LAS MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19
 - 6.1. ELEMENTOS A CONSIDERAR EN LUGARES CERRADOS Y ABIERTOS DONDE SE LLEVEN ACTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.
 - 6.2. USO DE TECNOLOGÍA Y REDES SOCIALES
 - 6.3. MOVILIDAD VEHÍCULAR PÚBLICO Y PRIVADO
7. CONCLUSIONES

1. INTRODUCCIÓN

Ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, conocido como Coronavirus y causante de la enfermedad denominada COVID-19, que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud tiene la naturaleza de ser un patógeno del cual a la fecha no existe vacuna, siendo calificada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por la cantidad de casos de contagio en diversos países, incluido México, y considerando que en nuestra entidad el Proceso Electoral para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos de nuestro estado inició el 30 de septiembre del presente año, resulta necesaria la emisión del presente PROTOCOLO SANITARIO PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LA CIUDADANÍA DURANTE LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ 2021-2021.

Dado que el propósito principal de todo Proceso Electoral es la contribución al incremento de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, así como al desarrollo y consolidación de la democracia del país y específicamente en esta entidad federativa; en ese sentido, la autoridad responsable de velar por el libre ejercicio de los derechos político-electorales, la efectividad del sufragio y la validez de las elecciones es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC). Así mismo los Partidos Políticos como entes de interés público y los ciudadanos y ciudadanas que se postulan por la vía independiente, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Sin embargo, la continuidad de la organización del Proceso Electoral involucra la movilización de una gran cantidad de personas en medio de una contingencia sanitaria en la cual se observa, a través de la información proporcionada por las autoridades gubernamentales, el riesgo de un aumento en el número de contagios y muertes en nuestra entidad.

Por tal motivo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) se ha visto en la obligación de establecer el presente Protocolo Sanitario para atender el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral, observando las

recomendaciones en materia de salud que han dictado las instancias competentes y que deberán seguirse en todo momento por las y los actores involucrados con la finalidad de mitigar el riesgo de contagios y propagación de dicho virus, velando así por la salud de los diversos actores y en especial de las y los ciudadanos. Lo anterior se fundamenta en el derecho a la salud de todas las personas, garantizado en el artículo 4to Constitucional, y el derecho a una vida digna, entendiendo que lo más importante son la salud y la vida de todas y todos, por lo que siempre deberán ponderarse como los elementos prioritarios.

Así de cara a las etapas de precampañas y campañas electorales, se busca no sólo que las y los involucrados se protejan y cuiden de sí mismos y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertenencia en la sociedad, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud. Por ello el CEEPAC ha desarrollado el protocolo a observar por los Partidos Políticos, sus precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos de partido e independientes, durante las etapas de precampaña y campañas, a efecto de salvaguardar la salud de la ciudadanía.

2. MARCO JURÍDICO

2.1. BASE CONVENCIONAL

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los siguientes:

- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, refiere una serie de medidas que

deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.

- c) **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.

- d) **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".** Los artículos 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo. Por lo que hace al artículo 10 del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

- e) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

2.2. BASE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte, el artículo 4°, párrafo cuarto, de la norma fundamental, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. En tanto el artículo 123 de la Constitución, establece el derecho que tiene toda persona a un trabajo digno. Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los referidos dispositivos constitucionales, todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 7° segundo párrafo señala que, para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Asimismo, establece la obligación de todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte, el artículo 31 señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

2.3. BASE LEGAL

- a) **Ley General de Salud.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud. Asimismo, el artículo 140 de dicha Ley, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
- b) **Ley Estatal de Salud.** El artículo 2° fracciones I y II señalan que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio de sus capacidades y la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana. En tanto el artículo 109, refiere que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas que dicte la autoridad federal de la materia.
- c) **Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí.** El artículo 6, fracción XLIII define la seguridad del proceso electoral como el conjunto de medidas adoptadas por las autoridades administrativas electorales de acuerdo con la Ley, para garantizar la observancia de los cauces democráticos, así como las necesarias en materia de auxilio de las autoridades competentes, para que la ciudadanía concurra durante la jornada electoral sin riesgos de ninguna especie, adoptando incluso las medidas preventivas mínimas para resolver contingencias en el caso de que se presenten. Además, en el artículo 44 fracción I inciso a) establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de dictar las

previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral.

2.4. BASE JURISDICCIONAL

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció lo siguiente:

“(…)

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.

(…)”

3. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES VINCULADAS AL PROTOCOLO

Todas las medidas señaladas en el presente Protocolo deberán ser observadas por los partidos políticos; sus militantes y simpatizantes; precandidatas y precandidatos; candidatas y candidatos de partido e independientes, y toda persona que participe, de manera directa o indirecta, en las precampañas y campañas electorales, y tienen por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión de la COVID-19.

Las personas encargadas de la organización de actos de precampaña y campaña en espacios tanto públicos como privados, serán las responsables de la implementación de las acciones recomendadas en materia de salud con el objetivo de contribuir con la prevención oportuna de casos. Asimismo, deberán acercar la información correspondiente a la ciudadanía que participa en dichas actividades para dar a conocer las medidas de protección que serán adoptadas. Para llevar a cabo la difusión del contenido del presente documento, contarán con la coadyuvancia del CEEPAC.

4. MEDIDAS SANITARIAS A IMPLEMENTAR

4.1. MEDIDAS DE HIGIENE PERSONAL

Todas las personas que se involucran de manera directa o indirecta en las precampañas y campañas electorales, deberán para prevenir y controlar la propagación del coronavirus causante de COVID-19 durante su estancia en instalaciones cerradas o abiertas que impliquen el contacto con otras personas y durante los trayectos en el transporte público o privado, observando las siguientes medidas:

- Uso obligatorio de cubrebocas;
- Lavarse las manos frecuentemente con jabón y agua o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 70%;

- La práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo. Es necesario lavarse las manos después de limpiarse la nariz;
- Nunca escupir en el suelo. Si es necesario escupir, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos;
- No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias;
- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros, con solución desinfectante de 9 medidas de agua por 1 de cloro comercial de concentración de 5.6 a 6.5 % de dilución, o Sales de Amonio Cuaternario de quinta generación;
- Mantener una sana distancia (al menos a 1.5 m entre personas) durante los contactos, y
- No saludar de mano ni cualquier tipo de contacto corporal.

4.2. MEDIDAS EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS

Se entiende por precampañas al conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes y los precandidatos(as) a candidaturas a cargos de elección popular, debidamente registrados(as) por cada partido. Son actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados(as), simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado o postulada como candidato o candidata a un cargo de elección popular (artículo 344 de la Ley Electoral).

Si bien la Ley Electoral del Estado, no establece una definición específica de campañas, como lo hace para las precampañas, sí se establece que son todas aquellas actividades llevadas a cabo por los partidos políticos tendientes a difundir sus programas de acción e idearios, y respaldar a sus candidatos o candidatas, así como en general promover la afiliación de partidarios(as). Respecto a las campañas de candidaturas independientes la norma las define como las actividades encaminadas a promover su candidatura para la obtención del voto.

En ese sentido pueden ser actos de campaña, de manera enunciativa y no limitativa: las reuniones públicas, asambleas, giras, debates entre candidatos o candidatas, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral, otros eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos, coaliciones y alianzas.

4.2.1. REUNIONES, ASAMBLEAS O EVENTOS PROSELITISTAS EN LUGARES CERRADOS

Si las reuniones o asambleas, o eventos a que se hace referencia en este apartado, se llevan a cabo en lugares cerrados, se deberá respetar el límite de asistentes que sea determinado por la autoridad que corresponda, y se observará lo siguiente:

- a) Los módulos de filtro de supervisión que se instalen en las entradas del inmueble deberán contar con gel antibacterial (base alcohol mayor al 70%); y una solución clorada para mantener el módulo limpio y desinfectado, debe contar con un bote de basura con tapa para los desechos y un termómetro;
- b) El personal que atiende o recibe personas en el filtro deberá portar cubre bocas, mantenerse a una distancia de 1.5 metros entre una persona y otra, y al término de la actividad se recomienda llegar a casa, retirarse toda la ropa y darse un baño completo. De ser posible, el filtro deberá ser atendido por personal de salud (medicina o enfermería), en caso de no contar con alguno de ellos, las personas encargadas deberán recibir una capacitación previa para dicha función, para saber cómo capacitarse llamar al número 800-123-8888 (<https://coronavirus.gob.mx/contacto/#directorio>);
- c) Si hay varios accesos al inmueble deberá haber un filtro de supervisión para cada uno de ellos;
- d) Debe instalarse en las entradas un tapete impregnado con solución desinfectante idealmente clorada, dejando un tapete seco posterior para que puedan secar las suelas y evitar riesgo de resbalarse;

- e) El escaneo de temperatura de las y los asistentes, a través de un termómetro digital o infrarrojo. Ésta deberá ser menor a 37.5°C;
- f) En caso que para ingresar al establecimiento requieran limitar la entrada y se haga una fila de personas, se deberá marcar en el piso cada 1.5 metros entre una persona y otra, para evitar aglomeraciones en la fila;
- g) Aplicación obligatoria de líquido y/o gel antibacterial para desinfección de manos de todas las personas a la entrada y salida;
- h) Las personas deberán sanitizarse las manos frecuentemente con alcohol gel al 70%. Para tal efecto, se colocará gel antibacterial en lugares accesibles donde requieran su uso frecuente como mesas, entradas y salidas;
- i) Deberán procurarse espacios amplios con buena ventilación;
- j) Aplicar la sana distancia (de, al menos, 1.5 metros de separación) entre persona y persona;
- k) No saludar de mano ni cualquier tipo de contacto corporal;
- l) Aplicar las medidas necesarias para mantener en el lugar la distancia de 1.5 metros entre todas las personas. De manera previa a su uso, se deberán colocar marcas en el piso, o en las bancas de la medida estricta que se debe guardar entre una persona y otra, de 1.5 metros o mayor entre personas;
- m) Uso obligatorio de cubrebocas entre todas las personas. En caso de que las personas que lleguen al lugar no cuenten con cubrebocas deberán proporcionarles uno para asegurarse que ninguna persona esté sin cubrebocas;
- n) Limpieza y desinfección de áreas, superficies y objetos de contacto y de uso común, antes y después de utilizarse con solución desinfectante de nueve medidas de agua por una de cloro comercial de concentración de 5.6 a 6.5 % de dilución, o Sales de Amonio Cuaternario de quinta generación. Es importante evitar los métodos de

limpieza y/o desinfección que producen vapores o aerosoles, o que dispersan el polvo en áreas, ya que se puede propiciar la dispersión del virus;

- o) Deberán colocarse ayudas visuales que indiquen las medidas que deben de llevarse a cabo en el lugar;
- p) Se procurará no consumir alimentos en dicha área, y
- q) Los servicios sanitarios deben contar con papel higiénico, jabón antibacterial para lavado de manos, alcohol en gel y toallas de papel para el secado de manos; contemplar si se requieren sanitarios móviles.

4.2.2. REUNIONES, ASAMBLEAS O EVENTOS PROSELITISTAS EN LUGARES ABIERTOS

Si los actos de precampaña o campaña son en lugares abiertos, se deberá respetar el límite de personas que sea determinado por la autoridad que corresponda y se deberá atender a lo siguiente:

- a) En caso de lugares abiertos como en centros recreativos, donde puede restringirse la entrada, ya sea porque tengan algún tipo de barda o cerca, deberán tener una persona responsable del conteo del total que ingresarán para no excederse del límite de cupo permitido y, además:
 - La persona que atiende o recibe personas deberá portar cubre bocas y mantenerse a una distancia de 1.5 metros entre una persona y otra, y al término de la actividad se recomienda llegar a casa, retirarse toda la ropa y darse un baño completo;
 - Se podrá instalar en las entradas un tapete impregnado con solución desinfectante idealmente clorada, dejando un tapete seco posterior para que puedan secar las suelas y evitar riesgo de resbalarse;
 - Se hará el escaneo de temperatura de las y los asistentes, a través de un termómetro digital o infrarrojo. Ésta deberá ser menor a 37.5°C, y
 - Se les ofrecerá alcohol gel en dispensador para que se apliquen antes de entrar.

- b) Las personas deberán sanitizarse las manos frecuentemente con alcohol gel al 70%. Para tal efecto, cada una de las personas portará su alcohol gel para sanitizarse frecuentemente las manos antes y después de tocar superficies;
- c) Aplicar las medidas necesarias para mantener en el lugar la distancia de 1.5 metros entre todas las personas. Se deberán colocar marcas en el piso, o en las bancas de la medida estricta que se debe guardar entre una persona y otra, de 1.5 metros o mayor entre personas;
- d) No saludar de mano ni cualquier tipo de contacto corporal;
- e) Uso obligatorio de cubrebocas entre todas las personas. En caso de que las personas que lleguen al lugar no cuenten con cubrebocas deberán proporcionarles uno para asegurarse que ninguna persona esté sin cubrebocas;
- f) Deberán colocarse ayudas visuales que indiquen las medidas que deben de llevarse a cabo en el lugar;
- g) Se procurará no consumir alimentos;
- h) Se procurará no asistir acompañados de niñas, niños y adultos mayores;
- i) Cuando haya áreas y juegos infantiles deberán sanitizarse activamente antes y después de ser usados, así como alcohol gel al 70% que se aplicarán en las manos de las y los niños que vayan a jugar;
- j) La familia puede caminar juntos en grupo, si son diferente grupos de familias deben procurar un espacio mínimo de dos metros entre una familia y otra, y
- k) En todo caso, no estará permitido la reunión o congregación de un número de personas que sea superior al límite determinado por la autoridad correspondiente.

4.2.3. DEBATES

En cuanto a los debates entre candidatas y candidatos para el proceso electoral de 2020-2021, éstos se realizarán preferentemente bajo la modalidad virtual de conformidad con las normas que para el caso apruebe el Pleno del CEEPAC.

4.2.4. VISITAS DOMICILIARIAS

Se deben evitar en la medida de lo posible las visitas domiciliarias. En el caso extraordinario de hacerlas, procurar que no acudan mas de tres personas, quienes en todo momento deberán de atender las medidas de higiene personal portando el equipo de protección personal en todo momento.

5. PROPAGANDA ELECTORAL

Se entiende por propaganda tanto de precampaña como de campaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo correspondiente y en los términos establecidos por la Ley Electoral del Estado, difunden las y los precandidatos, así como las y los candidatos a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas y plataformas electorales, respectivamente.

Ante el contexto de pandemia en que se vive, es necesario que las precampañas y campañas electorales se dirijan fundamentalmente con el uso de propaganda bajo las siguientes consideraciones:

- La distribución y difusión de propaganda electoral deberá realizarse privilegiando todas las medidas de seguridad en materia de salud;
- Considerar utilizar lo menos posible, material de propaganda que sea objeto de manipulación o contacto (como material de papel: volantes, trípticos, etc) ya que los mismos constituyen una potencial fuente de contagio por contacto;
- Procurar que todo el material pase por un proceso de desinfección utilizando productos adecuados que no lo dañen. (ejem: desinfectantes a base de humo para material de papel);
- Los equipos de brigada o promoción del voto que organicen las y los candidatos, deberán en atender en todo momento las medidas en materia de salud. Se

recomienda que estos equipos se conformen con un número reducido de personas, y

- Es recomendable el uso de tecnología para el acercamiento con la ciudadanía. Por lo que pueden privilegiar los encuentros virtuales que organicen los equipos de campaña.

6. ELEMENTOS A CONSIDERAR RESPECTO A LAS MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE LA COVID-19

6.1 ELEMENTOS A CONSIDERAR EN LUGARES CERRADOS Y ABIERTOS DONDE SE LLEVEN ACTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.

- Tanto los partidos políticos como los precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos deben considerar los instrumentos que la Organización Mundial de la Salud y las autoridades de salud, federales y locales, han publicado respecto a la evaluación de riesgos en concentraciones multitudinarias durante el brote de COVID-19.
- Se tienen que respetar, además, las determinaciones de las autoridades competentes respecto a la restricción al movimiento de las personas y restricción parcial o total de concentraciones multitudinarias.
- Es importante que, al plantearse llevar a cabo una concentración multitudinaria, las y los organizadores se pongan en contacto con las autoridades sanitarias para determinar cuál es el nivel de riesgo aceptable y cuáles son las medidas adicionales necesarias para mitigar los riesgos. En cualquier caso, debe evaluarse el riesgo a la luz de las características conocidas de la COVID-19, su gravedad, su transmisibilidad y la eficacia de las medidas destinadas a prevenir o reducir la transmisión.
- Sanitizar antes y previo a cualquier evento en lugares cerrados, lo que implica aplicar un conjunto de procedimientos que tienen por objeto la eliminación de agentes patógenos; realizar la limpieza y desinfección de objetos o lugares, con agua y jabón, además de utilizar toallas desinfectantes, o solución desinfectante. Conforme la recomendación de la autoridad sanitaria.

6.2 USO DE TECNOLOGÍA Y REDES SOCIALES

Las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia de COVID-19 han provocado que, con mayor celeridad, se explore la utilización de tecnologías de la información y herramientas en línea para brindar soluciones que prevengan o disminuyan el contacto físico de las personas, para reducir los riesgos y limitar la propagación de la COVID-19.

Para realizar la promoción y difusión de las precampañas y campañas electorales, los discursos y debates, se debe privilegiar el uso de redes sociales y plataformas tecnológicas como googlemeet, zoom, telmex, teams y cualquier otra existente, por medio de las cuales y bajo su estrategia de comunicación les permita potencializar las propuestas y plataformas electorales aprovechando al máximo las ventajas tecnológicas que ellas ofrecen.

En el caso específico de la red social de Facebook, se recomienda apearse a la reciente política sobre “Anuncios sobre temas sociales, elecciones o política”. Se insta a no fomentar la difusión de noticias falsas y que conduzcan sus actividades en un marco de respeto y libre de posible violencia contra las mujeres en razón de género.

6.3 MOVILIDAD VEHICULAR PÚBLICO Y PRIVADO

Respecto a la movilidad de personas de un municipio a otro se debe tener en cuenta lo establecido en los lineamientos para la operación de filtros de control sanitario como media de prevención para evitar la propagación del virus SAR-COV2 (COVID-19) en el Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial el 14 de mayo de 2020, de igual manera se recomienda que no se lleven a cabo dichos traslados y que los encargados de organizadas los eventos de precampaña y campaña recomienden a las personas que asistan a los mismos respeten las normas establecidas por las autoridades competentes para el uso de transportes públicos y el traslado en vehículos particulares.

7. CONCLUSIONES

La salud y el ejercicio de los derechos político-electorales, son cuestiones prioritarias que el estado mexicano se encuentra obligado a garantizar. Mientras que la primera permite que las personas realicen sus actividades cotidianas de manera óptima, la segunda garantiza el ejercicio del poder público en un contexto democrático y pacífico, bajo la premisa de la observancia de los principios rectores de la función electoral.

Por lo anterior, resulta indispensable que, de manera conjunta y coordinada, las instancias electorales y los partidos políticos, propiciemos las condiciones necesarias para que se garantice a la ciudadanía el ejercicio de estos dos derechos humanos fundamentales.

Así pues, se presenta este protocolo, cuya finalidad es la abonar en la construcción de esas condiciones necesarias para cumplimentar lo que nuestra Carta Magna mandata en sus artículos 1°, 4°, 35, 36 y 41, en concordancia con las leyes emanadas de cada uno de los dispositivos legales referidos.